



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

El OFICIO N° 384-2020-MTC/20.22.1, recibido el 03 de marzo 2020 en el cual se solicita autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, realizado por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, identificado con RUC N° 20503503639; así como, el Informe Técnico N° D000342-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 16 de setiembre de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante OFICIO N° 384-2020-MTC/20.22.1, (CUT N° 011394-2020) recibido con fecha 03 de marzo de 2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional (en adelante, el administrado) representado por el señor Carlos Enrique Sánchez Lizarzaburu, solicita la Autorización de Estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para la Línea Base Biológica en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Construcción de la Segunda Calzada de la Ruta PE-1N Tramo Lambayeque - Piura" a desarrollarse en los distritos de Lambayeque, Morrope y Olmos; Sechura, Cristo nos Valga, Tallan, Cura Mori y Catacaos, en las provincias de Lambayeque; Sechura y Piura, departamentos de Lambayeque y Piura;

Que, mediante OFICIO N° 0087-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, emitido el 15 de mayo de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió al administrado las observaciones a la solicitud de Autorización para la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental referidas a: i) deberá corregir o actualizar el currículo de los señores Gabriel Miguel Serrano Cahua (apoyo en botánica), Nabil Arturo Solís Grados (apoyo en Ornitología), Anthony Rafael Almeyda Fuertes (apoyo en Mastozoología) y Sebastián Omar Algarate Retto (apoyo en Herpetología), de lo contrario remplazar a los especialistas que no cumplen con los requisitos mínimos, ii) deberá presentar un método adecuado para flora considerando estratos y tipos de vegetación presentes, iii) deberá revisar y proponer evaluación forestal adecuada, iv) corregir el cuadro 9.1 de la metodología forestal de acuerdo a observación precedente, v) aclarar como obtendrá los datos en términos de cobertura, vi) En la evaluación de artrópodos deberá describir las estaciones de muestreo, numero de transectos y trampas por estación de muestreo, vii) deberá indicar cuantos VES realizará por estación de muestreo y este número debe coincidir con el cuadro de esfuerzo de muestreo, viii) en mamíferos menores voladores se recomienda incrementar el número de redes de neblina por estación de muestreo, ix) indicar los índices a utilizar en la evaluación de mamíferos mayores; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante OFICIO N° 0954-2020-MTC/20.22.1, (Exp. 2020-010525), recibido el 2 de octubre de 2020, la administrada remite a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la absolución de observaciones realizada por dicha dirección, presentándolas de la siguiente manera: i) se replantea el listado de profesionales que cumplen con requisitos mínimos, ii) se presenta un método adecuado para flora considerando estratos y tipos de vegetación presentes, iii) se propone metodología para evaluación forestal adecuada, iv) se corrige en el cuadro 9.1 la metodología forestal de acuerdo a observación precedente, v) se aclara cómo se obtendrá los datos en términos de cobertura, vi) se describe las estaciones de muestreo, numero de transectos y trampas por estación de muestreo para artrópodos, vii) se indica que se realizará cuatro (4) VES por estación de muestreo y se actualiza el cuadro de esfuerzo de muestreo, viii) en mamíferos menores voladores se incrementa el número de redes de neblina por estación de muestreo, ix) se indica cuáles serán los índices a utilizar en la evaluación de mamíferos mayores, quedando de esta manera todas las observaciones absueltas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; emergencia ampliada desde el 10 de junio de 2020 hasta por noventa días calendario adicionales, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 4 de junio de 2020;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso a ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, la cual fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (3) procedimientos administrativos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, en ese contexto, mediante el Informe Técnico N° D000342-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 16 de setiembre de 2020; se concluye, entre otros, que: i) el administrado ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la obtención de la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por el administrado, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; y v) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto están de acuerdo a lo establecido;

Que, debido a las mismas circunstancias antes planteadas se considera pertinente conceder la autorización para la realización de estudios del patrimonio a la PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, como parte del la Línea Base Biológica en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Construcción de la Segunda Calzada de la Ruta PE-1N Tramo Lambayeque - Piura";



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, como parte de la Línea Base Biológica en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Ruta PE-1N Tramo Lambayeque - Piura”, correspondiéndole el Código de Autorización **AUT-EP-2020-195**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla en el Anexo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, se encuentra sujeto al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a cinco (5) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar la evaluación biológica correspondiente al Línea Base Biológica en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Ruta PE-1N Tramo Lambayeque - Piura”, a desarrollarse en los distritos de Lambayeque, Morrope y Olmos; Sechura, Cristo nos Valga, Tallan, Cura Mori y Catacaos, en las provincias de Lambayeque; Sechura y Piura, departamentos de Lambayeque y Piura, de acuerdo con el detalle del Anexo 2 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, el cual implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Mastozoología, Ornitología, Herpetología y Artrópodos), para realizar la Línea Base Biológica en el marco del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Ruta PE-1N Tramo Lambayeque - Piura” conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por especie, por estación de muestreo del componente flora, en caso de no poder llegar a la identificación en campo.
- ✓ Colecta de hasta dos (2) ejemplares de mamíferos menores no voladores por especie, por estación de muestreo, en caso de no poder llegar a la identificación en campo
- ✓ Colecta definitiva de todos los Artrópodos que sean capturados en las trampas establecidas en la metodología propuesta
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin colecta ni captura temporal de éstos.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

**Artículo 5°.-** El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL se encuentra obligado a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora y fauna autorizadas.
- b) No ceder el material colectado a terceros, ni utilizarlo para fines distintos a lo autorizado.
- c) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- d) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizados de acuerdo con el Anexo 2 de la presente resolución, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- e) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia de un informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- g) El informe final deberá contener una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre registradas bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe parcial y final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente resolución.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- i) La entrega por parte de la administrada, de lo indicado en los literales f) g) y h), no deberá ser mayor a seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- j) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.
- l) La titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable

**Artículo 6°.-** El PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Piura del SERFOR, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Lambayeque del SERFOR, el ingreso a campo para la



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

realización de las actividades del proyecto, asimismo brindar las facilidades al personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Piura del SERFOR, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Lambayeque del SERFOR, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.) que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente Resolución de Dirección General; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7°.-** El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.-** Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 10°.-** Notificar la presente resolución, al PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines.

**Artículo 11°.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y a la Administración Técnica



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Piura del SERFOR, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) Lambayeque del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 12º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

Tabla N° 1 Especialistas participantes

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCIÓN Y/O ESPECIALIDAD	N° DE DNI
César Augusto Lanatta Martinelli	Investigador Principal*	42729795
Jorge Luis Carranza Castañeda	Flora y Forestal	40857755
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Ornitología	41846781
Gino Renzo Burneo Mayo	Mastozoología	10543444
Cinthy Ysabel Salas Ybañez	Herpetología	42289287
Pavel Sivrac Sánchez Flores	Entomología	44765096
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Mastozoología	70444406
Octavio Klaus Cervantes Zevallos	Mastozoología	70006432
Valia Esther Herrera Alva	Herpetología	72163798
Vidal Choque Ccaico	Botánica	41070946
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Ornitología	70066870
Cristhian Raúl Rossi La Torre	Entomología	43093489

\*El investigador principal no ha sido evaluado como especialista por lo cual no podrá realizar la evaluación de ningún taxon o remplazar a un especialista.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Tabla N° 2 Ubicación de las estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna silvestre**

ESTACIONES DE MUESTREO	COBERTURA VEGETAL	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 17	
		Este	Norte
Biología 01	Desierto Costero	554990.6	9327306.2
Biología 02	Desierto Costero	567805.3	9310385.4
Biología 03	Bosque Seco Tipo Sabana	553619.5	9331289.4
Biología 04	Desierto Costero	583007.5	9302319.1
Biología 05	Bosque Seco Tipo Sabana	551982.1	9337380.2
Biología 06	Bosque Seco Tipo Sabana	551980.3	9342749.2
Biología 07	Bosque Seco Tipo Sabana	545774.5	9387089.3
Biología 08	Desierto Costero	595243.1	9286993.2
Biología 09	Bosque Seco Tipo Sabana	551487.9	9350723.7
Biología 10	Bosque Seco Tipo Sabana	550844.3	9357681.0
Biología 11	Bosque Seco Tipo Sabana	549797.6	9362333.3
Biología 12	Bosque Seco Tipo Sabana	548434.1	9369112.9
Biología 13	Bosque Seco Tipo Sabana	547869.2	9372520.5
Biología 14	Agricultura Costera y Andina	615721.0	9266490.8
Biología 15	Agricultura Costera y Andina	542521.1	9404656.0
Biología 16	Matorral arbustivo	662705.0	9249037.0
Biología 17	Bosque seco de piedemonte	644756.0	9267003.0



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>a. Título del Proyecto.</li><li>b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).</li><li>c. N° de Autorización.</li><li>d. Autores.</li><li>e. Institución o Empresa.</li><li>f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).</li><li>g. Marco Teórico.</li><li>h. Material y Métodos.</li><li>i. Resultados.</li><li>j. Discusión.</li><li>k. Conclusiones.</li><li>l. Bibliografía.</li><li>m. Anexos.</li></ol> |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder)
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).